

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LXXII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

Núm..... 173

Artículo Único.- Con fundamento en los Artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los Valores Unitarios de Suelo derivados de la Revalorización a diversas regiones, propuestos por el R. Ayuntamiento de General Zuazua, Nuevo León, para el Ejercicio Fiscal 2011, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación:

I. Revalorización

Región	Valor m ²	Valor hectárea
1	\$600.00	
2	\$800.00	Urbano \$150.00
4	\$500.00	
5	\$500.00	
7	\$600.00	
8	\$800.00	

Regiones Rústicas		
Región	Valor m ²	Valor hectárea
50	\$80.00	\$800,000.00
51	\$20.00	\$200,000.00
52	\$120.00	\$1,200,000.00
60	\$120.00	\$1,200,000.00
61	\$120.00	\$1,200,000.00

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011.

Segundo. En lo relativo a la revalorización de los Valores Unitarios de Suelo se aplicará, para los años del 2011 al 2015, una desgravación a todos los predios de tipo habitacional, que hayan sufrido incremento en el impuesto a pagar del año 2010 al 2011.

Dicha desgravación será la cantidad que resulte aplicar a la diferencia entre el impuesto causado en el año 2010 y el causado en el 2011, el factor que corresponda según el año siguiente.

Año	2011	2012	2013	2014	2015
Factor	0.80	0.64	0.48	0.32	0.16

Para los efectos anteriores se entenderá que el impuesto causado en el año 2011, será el que resulte de las tablas vigentes en dicho año, antes de la desgravación.

Tercero. En lo relativo a la revalorización de los Valores Unitarios de Suelo se aplicará, para los años del 2011 al 2013, una desgravación a todos los predios que no correspondan al tipo habitacional, que hayan sufrido incremento en el impuesto a pagar del año 2010 al 2011.

Dicha desgravación será la cantidad que resulte aplicar a la diferencia entre el impuesto causado en el año 2010 y el causado en el 2011, el factor que corresponda según el año siguiente.

Año	2011	2012	2013
Factor	0.75	0.50	0.25

Para los efectos anteriores se entenderá que el impuesto causado en el año 2011, será el que resulte de las tablas vigentes en dicho año, antes de la desgravación.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 tercer párrafo de la Ley de Catastro, así como del último párrafo del artículo 21 BIS – 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, a falta de actualización de las tablas de Valores Unitarios de Suelo, continuarán vigentes los valores del ejercicio anterior.

Por lo tanto envíese al Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PRESIDENTA

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ

DIP. SECRETARIA

DIP. SECRETARIO

MARTHA DE LOS SANTOS
GONZÁLEZ

ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA